

DECRETO

TRD – 2021-100.4.030

DECRETO No. 030
08 de febrero de 2021

“POR EL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA SECRETARIA DE EDUCACION-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la constitución política artículo 315, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el proceso de selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, convocó a concurso abierto de méritos, para proveer los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo del Municipio de Palmira.

Que mediante el acuerdo CNSC-20171000000496 del 28 de noviembre de 2017, modificado por los Acuerdos CNSC-20181000001286 del 16 de junio de 2018, CNSC-20181000005586 del 20 de septiembre de 2018 y CNSC-20181000007156 del 13 de noviembre de 2018, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva acorde a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca en la cual hace parte el Municipio de Palmira.

Que mediante Decreto No. 066 de mayo 17 de 2018, *“se ajustan unos cargos y sus manuales de funciones y competencias laborales de unos empleados administrativos de la Secretaria de Educación Municipal que son financiados con recursos del sistema general de participaciones conforme al Decreto 214 del 01 de agosto de 2016”*.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20202320065555 del 5 de junio de 2020, por la cual se conformó las listas de elegibles para proveer UN (1) vacante (s) del empleo de carrera administrativa denominado TECNICO OPERATIVO, código 314, grado 01, número de OPEC 56231 de la planta de cargos del Municipio de Palmira, ubicado en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PALMIRA – CALIDAD EDUCATIVA.

Que la mencionada lista quedo en firme el 15 de julio de 2020, tal como fue comunicado por CLAUDIA PRIETO TORRES, Gerente de Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante correo electrónico de igual fecha.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, el jefe de la entidad responsable deberá efectuar el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

Que el señor ESTEBAN MAURICIO HERRERA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.286.283, ocupó el (1) lugar en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo OPEC

DECRETO

número 56231 del empleo TECNICO OPERATIVO, código 314, grado 01 de la planta de la Secretaria de Educación, ubicado en Calidad Educativa.

Que la Administración Municipal al momento de realizar el reporte de ofertas pública de empleados de carrera con vacancia definitiva de Palmira ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, registró dos veces el empleo de carrera administrativa denominado TECNICO OPERATIVO, código 314, grado 01, ubicado en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PALMIRA – CALIDAD EDUCATIVA, lo cual generó las OPEC 56134 y OPEC 56231, las cuales quedaron en firme como fue comunicado por Claudia Prieto Torres Gerente de Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que la lista de la OPEC 56134 fue expedida por medio de la Resolución No. 20202320003425 del 13 de enero de 2020, quedando en firme y agotada su lista de elegibles, que contaba con un único elegible el señor EFRAÍN CARDONA GAVIRIA, que fue nombrado mediante Decreto No. 391 del 14 de febrero de 2020, quien aceptó el nombramiento en periodo de prueba, solicitó prórroga y finalmente no tomó posesión del empleo, por lo tanto, mediante Decreto No. 903 del 25 de agosto de 2020, se decretó la derogatoria de dicho nombramiento en periodo de prueba.

Que la CNSC con posterioridad emitió la lista de la OPEC 56231, mediante la Resolución No. 20202320065555 del 06 de junio de 2020, con la cual se debía entrar a proveer el cargo con el señor ESTEBAN MAURICIO HERRERA DÍAZ.

Que en razón de la situación presentada por el doble registro del empleo de carrera administrativa denominado TECNICO OPERATIVO, código 314, grado 01, ubicado en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PALMIRA – CALIDAD EDUCATIVA, se consultó con la Comisión Nacional del Servicio Civil, respecto de la situación antes descritas en cuanto a las dos OPECS con diferente número mediante oficios Nos. TDR.2020.203.22.1.75, TDR.2020.203.6.18.1 y TRD-2020-203.22.182 solicitando orientación frente a las acciones a realizar al respecto.

Que mediante oficio No. 20202320797611 del 19 de octubre de 2020, La CNSC determina que se debe proceder a realizar el nombramiento y posesión del elegible, así mismo, al respecto establece lo siguiente:

“(...) Por consiguiente, una vez verificado el reporte realizado por la Alcaldía de Palmira, se evidencia que los empleos identificados con los códigos OPEC No. 56134 y 56231, guardan correspondencia.

Conforme a lo expuesto, se reitera que el señor ESTEBAN MAURICIO HERRERA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.085.286.283, tiene derechos adquiridos al ocupar la posición No. 1 en la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320065555 del 05 de junio del 2020. (...) por consiguiente, la Alcaldía de Palmira, debe proceder a realizar el nombramiento y posesión del elegible y remitir a la CNSC, el acto administrativo de nombramiento y acta de posesión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación (...).”

Que en virtud de lo anterior, mediante el Decreto No. 953 del 23 de octubre de 2020, aclarado por Decreto No. 976 del 27 de noviembre de 2020, se hace el nombramiento en periodo de prueba a ESTEBAN MAURICIO HERRERA, quien aceptó dicho nombramiento mediante PQR2020200017405 del 4 de noviembre del mismo año y solicita prórroga para su posesión hasta el mes de febrero de 2021, lo cual se encuentra dentro de los 90 días hábiles establecidos en el artículo 2.2.5.1.7 Decreto 1083 de 2015.

Que en la actualidad, el empleo TECNICO OPERATIVO, código 314, grado 01, ubicado en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PALMIRA – CALIDAD EDUCATIVA, se encuentra provisto por



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

la señora LUZ ANGELA VASQUEZ PERALTA identificada con cédula de ciudadanía 29.676.00, nombrada en carácter de provisionalidad.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado:

“(...) solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinaria, la calificación satisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”. (...)

Que el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad. (...)

ARTÍCULO 2.2.5.3.4 Terminación de encargo y nombramiento: provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, establece respecto a las notificaciones de actos administrativos, concursos de mérito y listas de elegibles, lo siguiente:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. (Subrayado y negrilla nuestro).

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Igualmente, en el artículo 14 del mencionado Decreto se establece:

“Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria. En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia.

La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia (...).

Que en virtud de lo anterior, se realizará la notificación del acto administrativo de insubsistencia, se enviará por el correo institucional asignado o correo personal registrado en la historia laboral de la señora LUZ ANGELA VASQUEZ PERALTA.

Que por lo anteriormente de desarrollado se hace necesario realizar la declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar insubsistente el nombramiento PROVISIONAL en el siguiente empleo Carrera Administrativa de la planta global de la Secretaria de Educación del Municipio de Palmira, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo, así:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	NOMBRES	APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
TECNICO OPERATIVO	314	01	SECRETARIA DE EDUCACION – CALIDAD EDUCATIVA	LUZ ANGELA	VASQUEZ PERALTA	29670600



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO


ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente acto administrativo, a la persona citada en el Artículo Primero al correo institucional asignado o al correo personal registrado en la historia laboral, a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano y a la dependencia donde está adscrito el cargo cuyo nombramiento se declara insubsistente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Palmira – Valle del Cauca, el ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCIA
Alcalde Municipal.

Proyectó: Lina Marcela Toledo Jiménez – Abogada Contratista.
Revisó: Germán Valencia – Secretaría Jurídica 
Olga Lorena Cifuentes Giraldo – Subsecretaría Administrativa y Financiera.
Aprobó: Ana Bolena Escobar Escobar - Secretaría de Educación Palmira. 